

**RADICADO No 2020-000271-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S.  
APODERADO: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA  
DEMANDADO: NARDA ROSMIRA HOSTO PARALES

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 01, de fecha 06 de junio de 2017, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA S.A.S. representado legalmente por CARLOS ALBERTO GOMEZ REMOLINA, por intermedio de apoderada judicial y en contra de NARDA ROSMIRA HOSTO PARALES, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$20'984.114,00) M/CTE**, representada en el pagare No. 01, suscrito por la demandada el 06 de junio de 2017, para ser exigible el 28 de septiembre de 2018.

2.- Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital contenido en el pagare No. 01 de fecha 06 de junio de 2017, desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.*

Téngase y reconózcase a la Dra. DIANA CAROLINJA CELIS HINOJOSA, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.314.359 expedida en Arauca y T. P. No. 200.697 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ